

G.M.N. C/ V.D.A. S/ VIOLENCIA VR-00176-F-2026

PUMA:

Villa Regina, 22 de Junio de 2026.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces Dr. Federico Aravena con cargo web 19/06/2026 15:10.-

Téngase presente el dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, considerando la cuota de alimentos provisorios peticionada por la Sra. D.A.V. y las necesidades que deben cubrir los alimentos para los hijo/s, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; DISPONGO la fijación de alimentos provisorios a cargo del Sr. M.N.G. atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia en un monto de mensual consistente en un Salario Mínimo Vital y Móvil desde el mes de Julio y por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes de las hijas en común, con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. Notifique el profesional peticionante con los datos de cuenta judicial.-

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. D.A.V., DNI 4. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA